



Resolución Ministerial

N° 04962022-IN

Lima, 12 ABR. 2022

VISTOS, la Resolución Ministerial N° 0011-2021-IN, del 8 de enero de 2021; el Oficio N° 10803-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-B-65, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; el Dictamen N° 598-2021-DIRREUM-PNP/UNIASJUR, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000463-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso es la promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 42 de la citada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, prescribe que el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN, del 30 de diciembre de 2020, se resuelve otorgar, a partir del 1 de enero de 2021, el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, entre otros, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú JAVIER ALFREDO ZAPATA URDANIVIA ubicándose el mencionado oficial en el numeral 124 del artículo 1 de la citada resolución;

Que, con Resolución Ministerial N° 0011-2021-IN, del 8 de enero de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de límite de edad en el grado de Mayor de Armas, a JAVIER ALFREDO ZAPATA URDANIVIA, no habiéndose considerado que el citado Oficial ascendió al grado inmediato superior;

Que, en relación al pase a la situación de retiro, el artículo 83 del Decreto Legislativo 1149, precisa que el límite de edad en el grado, es una de las causales en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra inmerso. Es así que, el artículo 84,



P. Lobatón

establece que los Oficiales de Armas en el grado de Mayor y Comandante de la Policía Nacional del Perú pasan a la situación de retiro por dicha causal al cumplir los 54 y 59 años de edad, respectivamente;

Que, mediante Dictamen N° 598-2021-DIRREUM-PNP/UNIASJUR, del 25 de febrero de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala que "(...) el administrado nació el 7 de marzo de 1966 y al 07 de marzo de 2020 cumplió 54 años de edad, por el cual, se encontraba incurso en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; debió pasar a la situación de retiro la fecha signada, considerando que dicho personal antes de cumplir el límite de edad en el grado tiene derecho a uso de tres (03) meses de adaptación a la vida civil; empero, por error de la propia administración dicho oficial no fue pasado a la situación de retiro y postuló al proceso de ascenso al grado inmediato superior alcanzando vacante y ascendiendo al grado de COMANDANTE PNP, con fecha 01 de enero de 2021, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN, de fecha 30 de diciembre de 2020, resolución que fue publicada en el Sistema Integrado de la Gestión de la Carrera Policial, surtiendo pleno efecto y al haber ascendido al grado inmediato superior no se encuentran dentro de los presupuestos del artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149". Por otro lado, precisa que "(...) posteriormente se emitió la Resolución Ministerial N° 0011-2021-IN, de fecha 08 de enero de 2021, en el que, se resolvió pasar de la situación de actividad a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado al mencionado; por lo que, la resolución supra se encontraría en las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debiendo ser declarada por la misma entidad que emitió dicho acto, es decir, por el Ministerio del Interior";

Que, de conformidad a lo señalado en el considerando precedente, el Oficial Superior JAVIER ALFREDO ZAPATA URDANIVIA ascendió al grado de Comandante de Armas a partir del 1 de enero de 2021, habiendo obtenido dicho grado antes de la emisión de la Resolución Ministerial N° 0011-2021-IN, la cual dispone pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro a un Oficial Superior, en el grado de Comandante de Armas, a sus cincuenta y cuatro (54) años y no a los cincuenta y nueve (59) años de edad como establece la norma, contraviniendo lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, las autoridades administrativas al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, deben garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en la medida que el cumplimiento de esta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la Administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, por ende, agravia el interés público, requisito con el cual, es posible declarar su nulidad;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, precisa que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos; razón por la cual, para que proceda la nulidad de oficio, el acto administrativo debe encontrarse dentro de los supuestos de nulidad consignados en el artículo 10 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, estando inmersa la Resolución Ministerial N° 0011-2021-IN, del 8 de enero de



2021, en el vicio de nulidad contemplado en el numeral 1, del citado artículo, por contravenir lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, al haberse emitido la Resolución Ministerial N° 0011-2021-IN, del 8 de enero de 2021, se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad, por ende, resolver en contra de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente agravia el interés público, específicamente al haberse inobservado el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, norma que regula todos los procedimientos administrativos, contempla en el numeral 213.3 del artículo 213 que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 de la norma en comento, precisa que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, la Resolución Ministerial que declare de Oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0011-2021-IN, del 8 de enero de 2021, que pasa a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado de Mayor de Armas, a JAVIER ALFREDO ZAPATA URDANIVIA, no constituye un acto administrativo desfavorable al administrado, por lo que no corresponde absolución de posiciones frente a la decisión de la Administración por parte dicho oficial;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0011-2021-IN, por contravenir la ley y normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0011-2021-IN, del 8 de enero de 2021, que resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado de Mayor de Armas, a JAVIER ALFREDO ZAPATA URDANIVIA;

Que, el literal d), numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que *"El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 de esta Ley"*; razón por la cual, con la emisión de la presente Resolución Ministerial se agota la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



SE RESUELVE:



Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0011-2021-IN, del 8 de enero de 2021, que resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado de Mayor de Armas, a JAVIER ALFREDO ZAPATA URDANIVIA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú JAVIER ALFREDO ZAPATA URDANIVIA y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Alfonso Gilberto Chavarry Estrada
Ministro del Interior